

ACUERDO No. 152
20 de agosto de 2021

Por medio de la cual se deroga el Acuerdo No. 132 del 28 de agosto de 2020 Reglamento de la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGÍA – CAJITA, y se expide un nuevo Reglamento.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGIA – CAJITA, en adelante EL FONDO en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario incorporar en el Reglamento de la Junta Directiva los ajustes correspondientes a las nuevas formas de trabajo derivadas de las condiciones de bioseguridad para efectos de asegurar la continuidad de la gestión de la Junta dentro del marco de seguridad personal de sus miembros, de los asociados y demás personal de EL FONDO.

Que es necesario incorporar en el Reglamento de la Junta Directiva lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados del 26 de septiembre de 2020 en cuanto a remuneración.

Que el Artículo 57 del Estatuto vigente DEL FONDO consagra dentro de las funciones de la Junta Directiva, la de adoptar su propio reglamento.

Que en el artículo 56 del Estatuto se determina la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria, la forma de participación de los suplentes y demás asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados; y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Que es responsabilidad básica de todos y cada uno de los integrantes de la Junta Directiva en aras de un buen desempeño de sus actividades conocer y aplicar el Reglamento que ordena el Estatuto.

ACUERDA:

CAPÍTULO I
COMPOSICIÓN, INSTALACIÓN, SEDE Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1. COMPOSICIÓN: La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, en concordancia con el Artículo 55 del Estatuto vigente.

ARTÍCULO 2. INSTALACIÓN: La Junta Directiva se instalará por derecho propio con posterioridad a su elección efectuada por la Asamblea General, sin perjuicio del registro ante el Órgano competente.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva saliente deberá efectuar una reunión de empalme con los nuevos Directivos, resaltando aspectos fundamentales y en trámite.

ARTÍCULO 3. DEBER DE CAPACITACIÓN: Es deber de cada miembro de la Junta Directiva capacitarse constantemente en aspectos solidarios y en especial en materias que competen a este órgano; EL FONDO patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir con tal fin durante el primer trimestre después de su elección.

ARTÍCULO 4. LUGAR DE REUNIÓN: La Junta Directiva sesionará virtualmente a través del sistema de teleconferencia o videoconferencia o presencialmente en las oficinas principales de EL FONDO, ubicadas en la carrera 14 No. 94 A 24, Of. 505, salvo que por acuerdo previo de sus miembros claramente establecido, y en forma ocasional, decidan reunirse en un lugar diferente o por otros medios.

ARTÍCULO 5. CITACIÓN: La Junta Directiva sesionará con la asistencia de sus miembros principales, quienes serán citados previamente de forma telefónica o por correo electrónico. A las sesiones de Junta Directiva podrá concurrir con derecho a voz pero sin voto, el Gerente, el Revisor Fiscal u otros invitados.

ARTÍCULO 6. PRESENTACIÓN DE EXCUSA POR NO ASISTENCIA: Por regla general, el miembro principal de la Junta Directiva que no pueda concurrir deberá informar con la debida anticipación al Secretario o al Gerente, explicando las razones que le asisten. Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, que impidan presentar anticipadamente la excusa, ésta deberá presentarse en la sesión siguiente para su consideración.

ARTÍCULO 7. MULTAS POR INASISTENCIA: De acuerdo con el artículo 26 del Estatuto, cuando cualquier miembro de la Junta Directiva no concurra, sin causa justificada, a las reuniones que hayan sido convocadas formalmente, el valor de la multa a ser aplicada será el equivalente a tres (3) SMLDV.

ARTÍCULO 8. CALENDARIO DE REUNIONES: Al instalarse, la Junta Directiva acordará, de conformidad con el Artículo 56 del Estatuto, el calendario de reuniones ordinarias fijas con su horario para el respectivo período, debiendo reunirse por lo menos una vez al mes. Adoptado éste, el Secretario lo entregará por escrito a cada miembro para su seguimiento, sin perjuicio de que se produzcan las citaciones previas a cada reunión.

Por razones ampliamente justificadas, la Junta Directiva podrá alterar parcialmente el calendario y horario de reuniones ordinarias. Dicha determinación se notificará a los interesados por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha y hora previstos inicialmente. Tal verificación se podrá hacer siempre y cuando no se suprima la reunión prevista.

ARTÍCULO 9. CONVOCATORIA: La convocatoria para sesiones ordinarias será efectuada

por el Presidente de la Junta Directiva, por el Secretario, por el Revisor Fiscal o en su defecto se podrá delegar al Gerente para efectuar la citación, indicando día, hora y sitio de la reunión.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias las podrá hacer el Presidente de la Junta Directiva o a solicitud de tres (3) de sus miembros como mínimo, del Gerente o el Revisor Fiscal, convocatoria que deberá efectuarse y notificarse con una antelación no menor de setenta y dos (72) horas y con indicación del temario objeto a la sesión, sin que ésta pueda ocuparse de otros temas diferentes al temario del llamado extraordinario, y con aprobación de los directivos presentes en la misma.

CAPÍTULO II FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 10. FUNCIONES: La Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Estatuto vigente de EL FONDO, tendrá las siguientes funciones:

- Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
- Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Administración.
- Velar por la adecuada ejecución del presupuesto del ejercicio económico.
- Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de EL FONDO y el cabal logro de sus fines.
- Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como intereses, los plazos, formas de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
- Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos de EL FONDO, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
- Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.
- Nombrar y remover al Gerente y a su suplente.
- Con el aval de la Asamblea General, autorizar al Gerente cuando deba realizar operaciones que excedan sus atribuciones para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de EL FONDO.
- Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga EL FONDO, hasta por el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales.
- Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a EL FONDO en cuantía superior a sesenta (60) SMLMV frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de EL FONDO, las cuales no tienen límite. En los reglamentos podrán consagrarse facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- Examinar los informes que le presente la Gerencia, el Revisor Fiscal, el Oficial de Cumplimiento y diferentes Comités o Comisiones Transitorias y pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros asociados directivos que

considere convenientes, así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal.

- Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, exclusión de los asociados, así como los reintrosos, de acuerdo con el Estatuto.
- Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
- Resolver sobre la asociación a otras entidades, o sobre la participación en la constitución de nuevas.
- Organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento, designar los miembros de los mismos, en los cuales preferiblemente debe estar al menos un miembro de la Junta Directiva
- Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de EL FONDO y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
- Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.
- Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de EL FONDO.
- Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- Convocar a Asamblea dentro de los términos establecidos en el Estatuto.
- Estudiar y proponer a la Asamblea las modificaciones o reformas del Estatuto
- Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y las demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de EL FONDO y emitir el reglamento de pólizas que debe tener EL FONDO de acuerdo con la legislación vigente.
- Revisar y analizar los balances mensuales
- Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño de los órganos de administración y de control, la periodicidad y los efectos de la misma por parte de los asociados.
- Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral del riesgo
- Nombrar al Oficial de Cumplimiento de SARLAFT y su suplente
- Promover la capacitación en economía solidaria a sus asociados
- Proponer y vigilar el desarrollo de programas y proyectos que estén acordes con el objetivo social de EL FONDO, que propendan por un mejor servicio al asociado y el desarrollo integral de EL FONDO.
- Velar por la implementación y cumplimiento del Sistema Integrado de Riesgos, entre otros, SARLAFT, Riesgo de Crédito, Liquidez, de Solidez, expidiendo los manuales respectivos, mapas de riesgos, políticas, procedimientos, indicadores, documentación y demás información que permita la identificación medición, control y monitoreo de los diferentes riesgos.
- Velar por el cumplimiento del Código de Ética y Buen Gobierno
- En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de EL FONDO, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el Estatuto.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones transitorias nombradas por ella, sin que esto implique delegar su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2. Los Comités especiales establecidos en el Estatuto o creados por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva, aplicarán en lo pertinente, para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO III DEBERES, DERECHOS, RESPONSABILIDADES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 11. DEBERES: Resultan aplicables las normas sobre deberes de los administradores, previstas en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

- Los miembros de la Junta Directiva deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.
- En el cumplimiento de su función los miembros de la Junta Directiva deberán:
 - Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
 - Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
 - Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
 - Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
 - Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
 - Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
 - Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o asamblea general de asociados.
 - Deben obrar dentro del marco de la ley y observar el principio de la buena fe, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 454 de 1998.
- Conocer con profundidad los temas que le son puestos a su consideración, debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia respectiva.
- Preservar el interés público de la actividad que desarrollan, de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política.
- Hacer un empalme con la nueva Junta Directiva y enterarlos de la gestión desarrollada y de proyectos que quedaron en desarrollo.
- Presentar semestralmente a los asociados los informes de su gestión.

ARTÍCULO 12. DERECHOS: Para el ejercicio de sus funciones como miembros de la Junta, los dignatarios tienen los siguientes derechos:

- Derecho de información: Los dignatarios tienen derecho a estar informados de los acontecimientos que ocurren en EL FONDO. Previa a la toma de cualquier decisión, deberán contar con la información necesaria que les permita realizar un análisis objetivo y adecuado para expresar su voluntad. En este sentido, en cualquier momento los directivos como cuerpo colegiado pueden realizar solicitud de información complementaria a la Gerencia.
- Derecho a contar con el apoyo de asesorías externas: La Junta Directiva podrá autorizar la contratación de un asesor externo, cuando a criterio de la mayoría de sus miembros, se requiera para un tema específico.
- Derecho de inducción y entrenamiento permanente: Cuando un directivo sea elegido en la Junta por primera vez, tendrá derecho a un proceso de inducción a través del cual se le dé a conocer la situación de EL FONDO y su entorno. Adicionalmente, de manera permanente y continua, podrán recibir formación en temas puntuales, encaminados a optimizar su participación y sus aportes para el buen funcionamiento de EL FONDO.

ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDAD: Se asimila a la de un buen hombre de negocios, de acuerdo con los parámetros fijados en el artículo 63 del Código Civil, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Es decir, que responden hasta por culpa levísima, que es la esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.

Cuando se trate de decisiones colegiadas, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS SUPLENTE. Los suplentes tienen una mera expectativa de reemplazar a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas. Sin embargo, existen actuaciones de quienes ostentan la calidad de suplentes, sin estar en ejercicio del cargo en reemplazo de los principales, en las que su participación contribuye a la toma de decisiones en desarrollo de las políticas y directrices de la organización de economía solidaria.

Por lo anterior, tales administradores no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES. Los miembros de Junta Directiva se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas:

- Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
- Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.

- Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
- No suministrar la información razonable o adecuada, que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.
- Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuando la ley así lo exija.
- No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
- Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
- Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
- En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

- No podrá haber en la Junta Directiva personas ligadas por matrimonio o unión marital de hecho, ni que se hallen vinculadas por parentesco entre sí, ni con el Presidente, o con cualquier otro empleado de la Dirección, que tenga un cargo de manejo y confianza, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.
- No podrá ser miembro de la Junta Directiva quien desempeñe cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en empresas competidoras.
- No podrá ser miembro de la Junta Directiva quien directamente o a través de otras personas desempeñe cargos o sea representante o esté vinculado a entidades que sean clientes o proveedores habituales de bienes y servicios a EL FONDO, siempre que tal condición pueda suscitar un conflicto o colisión de intereses con la Entidad.
- No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes tengan cualquier clase de litigio pendiente con EL FONDO.
- Todo miembro de la Junta Directiva que renuncie a su posición así sea transitoriamente, no podrá volver a este organismo por el resto del periodo.
- Los miembros de la Junta Directiva no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser simultáneamente miembros del Comité de Control Social ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesor.
- Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con EL FONDO, por sí mismos o por interpuesta persona; ni ejercer la representación legal de EL FONDO.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA FUNCIONES SECRETARIADO COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 17. DIGNATARIOS: Instalada la Junta Directiva, elegirá entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, para el periodo respectivo.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva en cualquier momento, cuando lo estime conveniente puede cambiar sus dignatarios.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- Presidir y ordenar la convocatoria a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta Directiva, y todos los actos solemnes de EL FONDO.
- Autorizar con su firma los acuerdos, resoluciones, actas, comunicaciones y proposiciones especiales que dicte la Junta.
- Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- Hacer que los Directivos concurren puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del secretario, el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
- Proponer los nombres de las personas para integrar los comités establecidos en los estatutos o creados por la Asamblea General o la Junta Directiva, así mismo coordinar la integración de las comisiones especiales que fueren necesarias; velando por el normal funcionamiento en el desarrollo de sus labores y la prontitud en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Dirigir el debate interno de las sesiones de la Junta e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
- Requerir a los Comités y Comisiones designadas para que presenten los informes de las tareas que se les hayan encomendado.
- En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o los Reglamentos.
- Decidir por fuera de la sesión de Junta Directiva el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban e informar en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente será elegido en la misma sesión en la que se elija al Presidente y reemplazará a éste en sus ausencias temporales o definitivas, teniendo en cuenta que cumplirá las mismas funciones del Presidente.

ARTÍCULO 20. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO: El Secretario será elegido en la misma sesión en la que se elija al presidente y al Vicepresidente. Corresponde a la Junta Directiva garantizar al Secretario, el uso de los medios o instrumentos auxiliares que requiera para desempeñar su labor, tales como, instrumentos de grabación o similares. En todo caso, corresponde al Secretario, garantizar el máximo de prudencia, confiabilidad y cuidado en el uso de medios para el desempeño de su trabajo.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario:

- Junto con el delegado Presidente, tramitar la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
- Registrar y certificar la asistencia de los integrantes de la Junta Directiva que se hagan presentes en cada sesión de Junta Directiva.
- Para efectos del reconocimiento y colaboraciones, registrar y certificar mensualmente la asistencia de los miembros de Junta Directiva a las sesiones respectivas, discriminando la fecha, hora de iniciación y de finalización, y el nombre de los asistentes a la sesión respectiva.
- Certificar los resultados de las votaciones que se realicen durante las sesiones.
- Elaborar oportunamente las actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
- Firmar junto con el presidente las actas, los acuerdos, las resoluciones y comunicaciones, y dar fe de los mismos, certificando en el momento en que se requiera la fidelidad de su contenido.
- Durante las sesiones estar atento a las instrucciones del Presidente, realizar el llamado a lista de los integrantes de la Junta Directiva, registrar y leer las proposiciones, comunicaciones y demás documentos que deban ser leídos en cada sesión. Antes de dar lectura a cualquier documento, lo pondrá a disposición del Presidente para que éste decida su trámite.
- Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por la Junta Directiva.
- Enviar al organismo correspondiente los informes, actas y documentos que sean pertinentes.
- Colaborar con el Presidente de la Junta Directiva en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por éste último como consecuencia de las labores de la Junta Directiva, así como certificar sobre los asuntos de su competencia, sobre la asistencia o inasistencia de los integrantes de la Junta Directiva a las sesiones para todos los efectos y sobre las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva en las sesiones.
- Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue a la Junta Directiva.
- Velar porque el libro de actas se encuentre debidamente actualizado.
- Las demás que le asigne la Junta.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22. SESIONES: De conformidad con lo establecido con este reglamento, las sesiones de la Junta, de manera presencial o virtual, serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente, a falta de éstos, presidirá un miembro principal.

De conformidad con el Artículo 56 del Estatuto vigente, las sesiones serán de dos (2) clases:

- Ordinarias: Son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones de la Junta Directiva en forma normal y periódica, conforme el calendario que para el efecto se adopte.
- Extraordinarias: Son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria,

siendo convocadas de acuerdo al Artículo 8 del presente reglamento.

ARTÍCULO 23. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PREVIA A LA SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: Con el fin de garantizar la oportunidad en el conocimiento de los temas que se someterán a consideración de la Junta Directiva en cada una de sus sesiones, el Representante Legal remitirá esta información con una antelación de al menos tres (3) días hábiles, vía correo electrónico; salvo asuntos que excepcionalmente requieran una atención especial o urgente.

PARÁGRAFO: Los miembros de Junta Directiva deberán guardar confidencialidad sobre la información puesta a su disposición como fundamento para la toma de decisiones, y sólo deberá ser utilizada para los fines que les fue entregada. Cualquier irregularidad al respecto será sometida a lo establecido en el Régimen Disciplinario y lo dispuesto en el Artículo 37 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. INVITADOS ESPECIALES: A las reuniones de la Junta Directiva pueden invitarse asesores de EL FONDO, a la Revisoría Fiscal, al Comité de Control Social, Comités de Apoyo o a personas que por la naturaleza del tema a tratar se considere conveniente su participación, todas con voz pero sin voto. La Gerencia debe asistir a todas las reuniones, salvo que expresamente la Junta Directiva solicite su retiro transitorio para tratar temas que deban debatirse sin su presencia.

ARTÍCULO 25. QUÓRUM: Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos tres miembros de Junta Directiva

ARTÍCULO 26. DECISIONES: Las decisiones de la Junta Directiva por regla general, se adoptarán por mayoría simple de votos. Cuando la decisión se adopte con el mínimo del quórum de liberatorio, ésta necesariamente, tendrá que ser unánime. Lo resuelto regirá a partir del momento en que se adopte la decisión, salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior. Cuando sea necesario y por solicitud de algunos de sus miembros, se decidirá sobre la adopción del voto secreto.

ARTÍCULO 27. CONSTANCIA: Las constancias que los miembros de Junta Directiva soliciten, se presentarán por escrito en el momento de la respectiva votación y será registrada en el acta y sus documentos soportes guardados bajo la responsabilidad del Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 28. DURACIÓN DE LAS SESIONES: Las sesiones de Junta Directiva tendrán una duración máxima de cuatro (4) horas, salvo que se apruebe la moción de ampliación.

ARTÍCULO 29. ORDEN DEL DÍA: Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración el orden del día; una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente; sólo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime de los miembros asistentes, podrá ser alterado el orden del día o suprimido alguno de sus temas.

PARÁGRAFO: Aprobado el orden del día, el Presidente someterá a aprobación el acta de la sesión anterior, la cual deberá ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de Junta Directiva, a través de correo electrónico.

ARTÍCULO 30. CONFLICTO DE INTERÉS: Cuando en el orden del día puesto a consideración de la Junta Directiva, exista un tema que origine conflicto de interés con respecto a algún miembro, éste así lo manifestará al inicio de la reunión, para retirarse de la reunión transitoriamente, mientras se debate el tema. De esta situación se dejará expresa constancia en el acta correspondiente.

La duda respecto de actos que impliquen conflicto de interés, no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse en participar en actividades que le generan conflicto de interés.

ARTÍCULO 31. DELIBERACIONES: En las deliberaciones de la Junta Directiva participarán los miembros debidamente convocados, y se procurará que las decisiones se tomen en consenso. En todo caso, sólo votarán y aprobarán las decisiones los miembros asistentes reunidos en cada sesión.

ARTÍCULO 32. INTERVENCIONES: Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán concentrarse en los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se registrará por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de todos los miembros de la Junta. El Gerente y el Revisor Fiscal, tendrán voz pero no voto en las deliberaciones.

ARTÍCULO 33. MOCIONES EN EL USO DE LA PALABRA: Las mociones en el uso de la palabra se concederán a juicio del Presidente durante dos (2) minutos, y su trámite se clasifican en:

- **Moción de aclaración:** Es la solicitud de uso de la palabra para que se aclare algún punto específico del debate o lo expresado por el orador.
- **Moción de orden:** Es la solicitud de uso de la palabra para hacer caer en cuenta a quien preside la sesión o a los demás miembros de Junta Directiva sobre posibles desviaciones del tema materia de estudio, las secuencias en el orden de las intervenciones o sobre cualquier incumplimiento del reglamento. Si la moción es procedente, el Presidente tomará las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se presenten.
- **Moción de sesión permanente:** Es la solicitud de la palabra para que se prolongue la sesión que se adelanta. Procederá dentro de los últimos treinta (30) minutos antes de terminar las cuatro (4) horas de la correspondiente sesión.
- **Moción de suficiente ilustración:** Es la solicitud del uso de la palabra para que en la sesión se declaren agotadas las discusiones sobre el tema y se proceda inmediatamente a la votación o al punto siguiente del orden del día, según corresponda. Podrá ser solicitada por cualquier integrante de Junta Directiva cuando hayan intervenido por lo menos tres (3) integrantes de Junta Directiva y la Administración. La moción será presentada y sometida a votación, una vez termine el miembro que esté en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 34. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS: Los Directivos están en facultad de presentar proyectos, programas e iniciativas específicas a consideración de la Junta, pero no serán estudiadas en la misma sesión en que se presenten, exceptuando las proposiciones que hagan referencia con algún punto del orden del día. Corresponde al Presidente, en estos eventos, designar una Comisión especial para que la estudie o solicitarle al Gerente su consideración y concepto a fin de que se evalúe y considere detenidamente en la sesión siguiente o en aquella que a juicio de la Presidencia sea pertinente.

ARTÍCULO 35. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar discreción y privacidad sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

La utilización indebida de la información privilegiada será sancionada conforme a las normas del código penal, para lo cual se pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que los miembros de Junta Directiva hayan cesado en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 36. ACUERDOS Y RESOLUCIONES: Las decisiones de la Junta se expresan en Acuerdos, Resoluciones y otras disposiciones. Los Acuerdos serán decisiones de carácter general, con vigencia permanente, y versarán sobre reglamentaciones fundamentales de EL FONDO.

Las Resoluciones corresponden a decisiones particulares, y por medio de ellas se desarrollarán y reglamentarán los Acuerdos, serán discutidas y aprobadas en un sólo debate.

Los Acuerdos y Resoluciones serán presentados formalmente y redactados de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes y técnicas jurídicas legalmente aceptadas.

Las demás decisiones que correspondan al giro normal de las operaciones de EL FONDO, no tendrán las formalidades anteriores, y bastará con que ellas aparezcan registradas en las actas de Junta.

Los Acuerdos y Resoluciones podrán ser discutidos en los debates que se requiera para tal fin.

ARTÍCULO 37. ACTAS. Las Actas de las reuniones elaboradas con base en el orden del día aprobado serán redactadas por el secretario, y contendrán por lo menos los siguientes puntos:

- Lugar, fecha y hora de sesión.
- Nombres y apellidos de los Directivos asistentes a la sesión, funcionarios y de las demás personas que concurran a la reunión.
- Registro de las correspondientes excusas.

- Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las intervenciones, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas.
- Decisiones aprobadas con los votos a favor, en contra o en blanco, con su texto literal cuando se trate de acuerdos y resoluciones especiales.
- Hora de clausura de la sesión.

PARÁGRAFO: Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión en que fueron consideradas y aprobadas y debe dejarse una constancia escrita en medio magnético y/o físico.

ARTÍCULO 38. DEL VOTO: El voto es el acto individual por medio del cual cada integrante de la Junta Directiva declara su voluntad en relación con el tema, y considera los siguientes aspectos:

- Naturaleza de la votación: La Junta Directiva declara su voluntad mediante la votación de los integrantes.
- Derecho y obligación del voto: Todos los integrantes de Junta Directiva que estén presentes en la sesión donde se vayan a tomar decisiones mediante el voto, están obligados a votar. No obstante, cualquier miembro de Junta Directiva podrá abstenerse de hacerlo cuando se encuentre legalmente impedido para ello, expresando claramente los motivos del impedimento.
- Salvamento de voto: Es la figura jurídica o medio utilizado para manifestar un desacuerdo con la posición mayoritaria. Si el salvamento es parcial quiere decir que el desacuerdo se predica en uno o varios aspectos, pero no en todos los que fueron tenidos en cuenta para emitir la decisión unificada.
- Aclaración de voto: En esta se consigna las razones por las cuales uno o varios directivos, aunque están de acuerdo con la decisión tomada, no comparten del todo los motivos en que se fundan los demás dignatarios para tal decisión.
- Votación ordinaria: Se efectúa por medio de un golpe sobre la mesa. El Secretario los cuenta y publica el resultado de la votación. En este sentido, cuando proceda la votación ordinaria y se solicite su verificación, se deja constancia del voto positivo o negativo.
- Votación nominal: El Secretario llamará a lista a cada integrante de la Junta Directiva, quien según la determinación adoptada por su voluntad dirá únicamente “sí” o “no”, o el nombre de la persona por quien vota. El resultado de la votación nominal constará en el acta con la expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado. Durante la votación nominal, el integrante que desee explicar su voto deberá solicitar la palabra al Presidente, para lo cual se le otorgará inmediatamente el uso de la palabra, máximo hasta por dos (2) minutos.
- Constancia: Es la solicitud que puede hacer un integrante de la Junta Directiva para que se registre en el acta una manifestación expresa de rechazo, apoyo, inconformidad o solidaridad relacionada con el tema específico que se trata en la respectiva sesión, o sobre un hecho de público conocimiento. Debe presentarse por escrito ante el Secretario.

ARTÍCULO 39. NORMAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES: Los integrantes de Junta Directiva deberán tener el siguiente comportamiento durante el desarrollo de las sesiones:

- Procurará ingresar al recinto donde se adelantará la respectiva sesión o a la aplicación por la que haya sido convocada en forma virtual a la hora acordada, a efectos de asegurar la conformación del quórum al momento del llamado a lista.
- Una vez iniciada la respectiva sesión, el integrante de Junta Directiva deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos tales como propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señas o actos indecentes y en general todas aquellas conductas que vayan contra la moral, las buenas costumbres y el buen ejemplo para los asociados.
- Cada integrante podrá exigir y mantener el silencio y la atención debidos, con el fin de hacer uso adecuado del tiempo y la palabra, así como propender por la productividad tanto en los resultados como en desarrollo de la sesión.
- Los integrantes de la Junta Directiva buscarán siempre respetar la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. SANCIONES: El presidente de la Junta Directiva dará traslado conforme al procedimiento y sanciones previstas en el régimen disciplinario en el Estatuto de la entidad, cuando un integrante de la Junta Directiva falte al respeto a sus colegas o a los directivos, empleados del Fondo, incumpla con sus deberes o incurra en las conductas sancionadas en el régimen disciplinario. Salvo cuando el Presidente sea el inculpado, se deberá de apartar de la decisión y será el Vicepresidente quien actuará conforme a los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 41. REMOCIÓN: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las causales establecidas en el Artículo 58 del Estatuto vigente.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42. MATERIAS NO REGULADAS: Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

ARTÍCULO 43. INTERPRETACIÓN Y PRELACIÓN: La Constitución, la ley y el Estatuto prevalecen sobre el presente reglamento, en el evento de un vacío, inconsistencia o conflicto.

ARTÍCULO 44. OBLIGATORIEDAD: El Reglamento interno de la Junta Directiva tiene el carácter de vinculante para todos sus miembros por lo que sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 45. REFORMA: El presente Acuerdo podrá modificarse por parte de la Junta Directiva cuando ocurran circunstancias que lo hagan conveniente o necesario para el interés social.

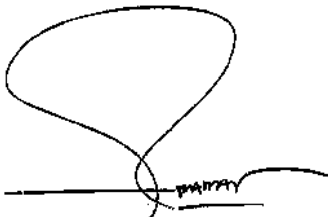
ARTÍCULO 46. EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: De conformidad con el artículo 57 literal z) del Estatuto, la Junta Directiva establecerá la política de evaluación de desempeño anual de los Órganos de Administración y Control, cuyos resultados serán presentados a la Asamblea General.

ARTÍCULO 47. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA: Esta retribución se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo 141 aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados del 26 de septiembre de 2020, y se reconocerá a los miembros asistentes máximo cinco (5) días hábiles después de transcurrida la sesión respectiva y previamente solicitada por el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir del 20 de agosto 2021 y deroga las normas que le sean contrarias, mediante la aprobación de la Junta Directiva Acta No. 365 de la misma fecha.

Será entregado a cada uno de los miembros de la Junta Directiva y publicado en la página web de EL FONDO para conocimiento de los asociados.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARCO ARTURO PRADA NARIÑO
Presidente



CECILIA ELVIRA PERILLA RUIZ
Secretaria

GESTIÓN DEL CAMBIO

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
18-11-2018	2	Implementación de Codificación Documental
28-08-2020	3	Deroga Acuerdo 41 de septiembre de 2013
20-08-2021	4	Acuerdo 152 - Deroga Acuerdo 132 del 28 de agosto de 2020

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Gerencia	Junta Directiva	Junta Directiva Acta 365 del 20-08-2021